



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACION. 2020-0043
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MALIBU DEL PUERTO MEJORAS Y/O

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó decretar medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2020.

La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JULIO DOS MIL VEINTE (2020).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante. Advirtiéndole que respecto de la demandada FIDEICOMISO LOTE FAMILIA SARABIA, solo se podrá perseguir el bien gravado, puesto que no se obligó a título personal. Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo del inmueble hipotecado Lote No. 1, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con folio de matrícula No. 040-540033, de propiedad del FIDEICOMISO LOTE FAMILIA SARABIA, identificado con NIT 830.055.897-7. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de cualquier depósito de dinero y a cualquier título que posean el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MALIBU DEL PUERTO MEJORASy, identificado con el NIT 830.055.897-7, representadas legalmente por la sociedad FIDUBOGOTA S.A., identificada con NIT.: 800.142.383- 7; y la sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. GRAMA CONTRUCCIONES S.A identificada con NIT. 804.017.887-7, en los siguientes establecimientos bancarios y/o entidades financieras:

- | | |
|---------------------------|------------------------------|
| 1. Banco Agrario | 11. Banco de Bogotá |
| 2. Banco AV VILLAS | 12. Banco Falabella |
| 3. Bancolombia | 13. Helm Bank S.A. |
| 4. Banco BBVA | 14. Banco de Occidente |
| 5. Banco Caja Social BCSC | 15. Banco Pichincha |
| 6. Banco Citibank | 16. Banco Popular |
| 7. Banco Colpatria | 17. Banco GBB Sudameris S.A. |
| 8. Banco Coomeva | 18. Banco Bancamía S.A. |
| 9. Banco Corpbanca | 19. Banco Finandina S.A. |
| 10. Banco Davivienda | |

Se les advertirá que no debe constituirse Certificado de Depósito a Término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

El embargo se limita a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML (\$4'348.302.578.00). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e124d49677c199282ec445a15d14f96701a1ce13833f8eda717cd9f14eda8e38

Documento generado en 14/07/2020 10:33:23 AM